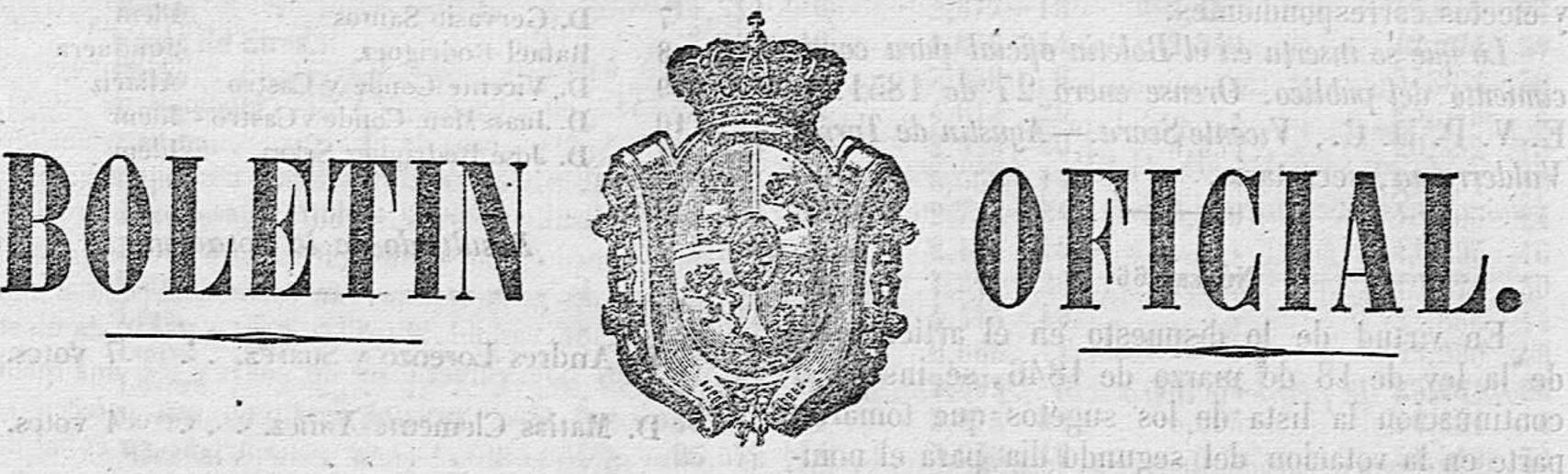
orner to be objected at an

continuación la lista de los





# 

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

# ARTICULO DE OFICIO.

electoral, correpcent de la veraguladas existina

## CORIERNO DE PROVINCIA.

Número 64.

#### SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 10 del actual se me ha comunicado de Real orden

circular lo que sigue.

Con fecha 29 de mayo del año próximo pasado dije al Gobernador de la provincia de Barcelona de Real orden lo siguiente.-He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 24 de abril último, en que manisiesta que el Comandante de Marina de esa provincia habia indicado no podia dar el debido cumplimiento á la Real orden de 12 de marzo anterior, en que se reencargaba la puntual observancia de la de 22 de abril de 1848, relativa á las exenciones del servicio de alojamientos y bagajes hasta que le fuera aquella comunicada por el Ministerio de que depende, y que el Comandante de Marina de Mataró indicó tambien que cumplirá con dicha disposicion dejando exentos á los aforados respecto á su casa y caballo de su uso, dando origen este incidente à que V. S. solicite que se disponga lo mas oportuno al cumplimiento de las disposiciones mencionadas. Enterada S. M., asi como de las frecuentes dudas que se suscitan acerca de la inteligencia de la última parte de la Real orden citada de 22 de abril, y en vista de las reclamaciones que con dicho motivo se dirigen à este Ministerio, se ha servido resolver que los aforados de guerra y marina comprendidos en los artículos 6.°, tratado 8.°, título I de las ordenanzas militares y título V de la de matriculas, que ademas del sueldo o haber de retiro que disfruten, sean labradores ó granjeros con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, contribuyan al servicio de alojamientos y bagajes, pa-

gando los que les correspondan, y sin que en ningun caso pueda obligárseles á que presten el servicio con su casa habitacion y caballo de su uso. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; advirtiéndole que con esta fecha se da el oportuno conocimiento de esta resolucion á los Ministerios de Guerra y de Marina para que por los mismos se proceda á lo que corresponda.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público, y á fin de que se tenga presente por quien corresponda en los casos á que se refiere. Orense 26 de enero de 1851.-E. G. I., Vicente Seara.-Agustin de Torres Valderrama, secretario.

#### Número 65.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 10 del actual me comunica

la Real orden circular que sigue.

Habiéndose quejado al Gobierno de S. M. varios Regentes de segunda clase, Directores y empresarios de Colegios incorporados á la Universidad de esta Córte; de que personas sin autorizacion y sin garantías, interpretando á su modo el artículo 104 del plan de estudios, reunen muchos alumnos en un mismo local, para darles los dos primeros años de segunda enseñanza, y de que muchos padres confian en sus casas la enseñanza de sus hijos á personas que tambien carecen de los requisitos exigidos por la legislacion vigente: la Reina (Q. D. G.) despues de oir el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, y enterada de que el artículo 104 del plan de estudios, trata solamente de la ensenanza doméstica; no sin espresarse primero en los anteriores, desde el 91 hasta el 103, lo que se entiende por establecimientos privados; se ha servido determinar que deben considerarse como tales, y someterse à las reglas establecidas, los que se hayan fermado ó formen en lo sucesivo para ensenar colectivamente à varios alumnos los dos primeros años de Filosofia, sin que por eso pueda privarse à los padres de familia de la libertad que les concede el artículo 104 del plan de estudios, de

escoger los profesores que sean de su gusto, para que enseñen á sus hijos dichos dos primeros años. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense enero 27 de 1851.—
E. V. P. D. C., Vicente Seara.—Agustin de Torres

Valderrama, secretario.

#### Número 66.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de 18 de marzo de 1846, se inserta á continuacion la lista de los sugetos que tomaron parte en la votacion del segundo dia para el nombramiento de un Diputado á Cortes por el distrito de Allaríz, y de los candidatos que han obtenido sufragios. Orense enero 28 de 1851.—El Vicepresidente del Consejo, Vicente Scara.— Agustin de Torres Valderrama, secretario.

#### DISTRITO ELECTORAL DE ALLARIZ.

on la juppunta de D. Costreo Pas y II. a 80 rs. al año

Lista de los Electores que han tomado parte en la votacion de este dia, y candidatos que han obtenido sufragios para un Diputado á Córtes por este distrito electoral.

Números.	Nombres de los Electores.	Ayuntamientos.		
i alimi	Manuel Perez Carnero	Allarizado lo sh		
2 2	D. Agustin Vent.ª Rodriguez	Idem Binist Rol		

os se proceda allo que corresnonda.

:3	D. Mariano Garran	ldem
4	D. José Rodriguez Ulloa	ldem
5 6	D. Manuel Maria Feijó	Paderne.
6	D. Francisco Gomez	Allariz
7	D. Gervasio Santos	Idem
-8	Rafael Hodriguez	Junquera
.9	D. Vicente Conde y Castro	Allariz
10	D. Juan Man. Conde y Castro	Idem
44	D. José Rodriguez Seara	Idem

#### Resultado de la votacion.

- D. Andres Lorenzo y Suarez. . . 7 votos.
- D. Matias Clemente Yañez. . . 4 votos.

Los infraescritos Presidente y Secretarios Escrutadores que componen la mesa de este distrito electoral, certifican de la veracidad y exactitud del resultado de la votacion de este dia. Allaríz enero 26 de 1851 = E. P., Manuel G. Ojea. = E. S. E., Ricardo Rodriguez Arias. = E. S. E., Ramon Gayoso. = E. S. E., Segundo Perez. = E. S. E., Camilo Rodriguez Arias.

#### SECCION DE HACIENDA.

### PROVINCIA DE ORENSE. ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS. AÑO DE 1851.

Relacion demostrativa que forma esta Administracion, con el V.º B.º del Sr. Gobernador de esta provincia, de los cupos que por la contribucion de consumos deben satisfacer al Tesoro todos y cada uno de sus Ayuntamientos segun sus respectivos encabezamientos, espresiva del recargo designado por la Excma. Diputacion provincial para cubrir el déficit de su presupuesto, y del municipal que para gastos de interés comun se ha designado por el Gobierno de la misma en el presente año de 1851, y de las cantidades que por arrendamiento han de pagar los arrendatarios; á fin de que temando nota referidos Ayuntamientos de la parte relativa á cada uno, puedan hacer sus operaciones para realizarlas.

SHARROS DAY AGAINGU AON TO DE BARRON AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	CUPO por la contribu- cion de consumos.		nai sidad <b>F</b>	RECAR	manufactor de Ma		
AYUNTAMIENTOS.			Provincial.		Mumicipal.	de rail albeg	TOTAL on.
Acebedo.	6,319	ah Iru	1,467	14	1 000 <b>854</b> 200	8,620	14
Abion	20,653	8	4,796	4	moinnay part	25,449	12
Amoeiro	19,518	12	4,486	4	1,200	25,804	16
Arnoya.	13,600	22	5,158	14	1,500	18,259	2
a sommula Baltar Industria . Staleden ab. 0	10,077	24	2,540	10.	m oranganar	12,418	Hill
Bande. al solution . he of oc	37,613	51	8,754	26	ie nigrina de i		23
Baños de Molgas	15,757	10	5,190	(4)	annain samulta ii	16,927	14
Barco	16,403	22	5,809	10	15,173	55,585	
Beade	21,074	8	4,895	32	Classic Care	25,968	6
Beariz	9,705	147	2,255	26	6	11,958	26
Blancos	7,198	8	1,671	13	SEED OF WAROU	8,869	26
Boborás	54,280	18	7,960	24	ebustanons m	42,241	8
Bola	11,272	4-1	2,617	22	o decins from	45,889	26
Bollo	17,926	20	4,162	52	no ilejajajaji	22,089	
. Calbos de Randin	9,006	26	2,091	18	<b>b</b>	11,098	10
Canedo	22,454	20	5,214	16	2,600	50,269	\$100 to 2 to 2 to 100
Carballeda	15,760	12	5,195	16	640	17,595	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
the file Carballino	59,960	28	9,279	26	8,061	57,301	
Cartelle	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	50	4,145	4	2,252	24,247	nale.
Castrelo del Valle	15,295	12	5,087	16	220	16,602	28
Castrelo de Miño	25,288	18	5,408	4	it also it a laute		- The State of the
Castro de Caldelas	25,462	18	5,448	18	, a , a , a , a , a , a , a , a , a , a	28,914	E STATE OF THE STA
and some see Ceasian is contact to subject the	45,252	16	10,039	18	an magnific on	53,272	5121322
Celanova. I	21,545	- 6	4,956	28	18,897	45,199	the state of the
Cenlle	21,507	-50	4,994	18	5,090	29,502	
Coles.	18,618	4	4,525	18	najola sériolo:	22,941	22

es 7 secolulo	Cortegada	47,091	2		52	4,950	25,990	0
tejos 'que sea	Chandreia	15,715 12,752	52 52		50 50	<b>a</b>	49,565 45,689	28
its copia.	Chandreja. Entrimo.	11,527		2,650	12	8,240	0.4	
**************************************	Esgos.	11,550		2,677	18	5,410		24
	Freas de Eiras	CHICAGO TO THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE		1,858	14	2,540	12,294	50
	Ginzo.	50,824	24	[1] · 本本 [2] · 第十八次 (2) · 60 · 60 · 60 · 60 · 60 · 60 · 60 · 6	6	(()) <b>(</b> ())	57,982	
20mainianmail	Gomesende	20,735	12 52		26 20	2 074	25,548	0.000
COMMISSION IN	Irijo	12,595 25,965	50	5.565	14	4,854	20,552 $29,551$	
	Junquera de Ambia.	12,000	in tall	2,786	24	4,719	19,505	24
	Junquera de Espadañedo.	9,092	2	2,111	14		41,205	16
Attr	Laroco	7,828	2	1,817	28	1,175	10,820	50
de sobre el	Laza	18,574	50	4,315	18	D	22,888	14
provinciales.	Leiro. Lovera.	57,515 10,736	20	8,665 2,495	14	10,055	The state of the s	18
	Lovios.	16,687	100000000000000000000000000000000000000		10	5,865	25,264 26,421	
ant aran meth	Maceda.	25,572	14		18	D,000	51,510	52
.hd .ligrosm	Manzaneda	14.290	22	5,518	18	<b>&gt;</b>	17,614	6
-olo al la cle-	Maside	51,758	2	12,014	24	* 2-2	65,752	14114
equisit lenge	Melon.	17,466	21	4,056	24	5,652	25,174	223
	Merca. Mezquita	44,833 9,705	44		26	2,586	20,664 41,958	The state of the s
-tick) brighten	Montederramo.	19,502			14		23,784	
	Monterrey		8	5,281	16	on the entrance with the	28,024	
:shahmir And	Moreiras.		22	1,458	26	ob migrifical ob-	7,654	14
	Muiños.	11,865	14	2,754		8,886	25,504	
d annance of	Nogueira de Ramuín	24,258	28 50	5,628 $2,562$	28 28	2,914 1,247	32,781	TARA A
=03([5, E01, F01]	Paderne.		32	2,475	16	1,441	15,784	14
- Ri V core	Padrenda.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			16	9,845	38,313	A STREET
	Parada del Sil	15,498		5,154	22	72	16,705	17.75
	Pereiro de Agniar.		00	5,805			50,805	
ue ins'copias	Peroja. L. D. et al action de la colonia de		.22	4,218	26	218	22,605	The Contract of the Contract o
eleras deben o	Peting Patabagana observer rose at Pinor. A College lab log of an agraba		18 20	2,278 2,754	32 4	1,585	45,475 44,598	
abáira aliedle	Porquera		14	1,671	14		8,868	
a que obten-	Puebla de Trives.	and the second s	14	6,207	30	02 1185 1180 90	52,940	
rales de con-	Puentedeva.		8	1,674	4	1,593	10,476	12
	Quintela de Leirado.	The second secon	The second second	2,429	4()	1,596	14,286	Editor Sci
ainsy ob zr	Rairiz de Veiga. Rio. Rio. Rio. Rio. Rio. Rio. Rio. Rio		4	5,220 2,815	22	COMB SKINDS	17,089	65/049/5
TERM IN ORDER	Rios I had also a cludges de	17,954	TOTAL STREET	4,164		ODED ROSE AR OF	14,927 22,098	A STATE OF THE STA
	Ribadavia. (1) leniz . 7121 di cadme	55,527	11 11 11 11 11 11	12,585		2,790	68,500	50 m / TO 100 m
	Rua	45,220	OHHZ		16	619	19,575	16
psitiliens	Rubiana.				19	555	15,198	33
selvy protection	Salamonde	15,542 9,768	4	5,562 2,268	12	i la na necesiti	18,904	
O.E. and	Sarreaus.		4	2,625		seinen all men	12,036 15,929	12
ablecimiento	San Ciprian de Viñas.		22		8	9,572	29,558	and the second of
	Taboadela	9,151	4	2,120	16	vr. 1.1	11,251	20
cademins de	Teijeira.		00	1,857	28	9 7 2	9,857	28
CC2CO, Other St. College St. C	Toen.		20	5.229	28	238	27,988	14
	Trasmiras. Valenzana.	8,075 $20.547$	30 8	4,875	14	2,779	9,951 $27,851$	10
estiruites e	Veganogram concingerate forest ob	The STATE OF THE S		5,901	12	2,113	20,704	The State of the S
P. Paul J. P.	Verea. Estamo nelconstant de contro	10,703		2,485	16	6,355	19,545	
titutor de la	Verin.	28,497	10	6,548	2	orter objection	54,745	The second second
	Villamanin	52,577	9	7,565	2	15,117	53,259	4
or ottaling	Villamarin	16,854 14,814	22 52	5,908 5,440	22 42	ellera Janasano	20,740 48,255	10
atklacimien-	Villamea.	9,870	5 E3 E5 C 125	2,292	16.15	4,505	45,667	10
AND PROPERTY.	Villanueva de los Infantes	12,229	28	2,840	2	4,748	19,817	50
	Villar de Barrio.	10,056		2,550		nsort organization	12,367	16
Latin and the	Villar de Bos	18,983		4,408		TABLE (C) PE OIL	25,592	8
Annique duch	Villar de Santos	6,422 $5,522$		1,491	19	9 044	7,914	15
. tog somside	rimi 7 les collect Leol hotpathanges in	0,022		1,402	14	ozom 2,011: 9b	8,816	AND I
rizacion y	Total por encabezamiento	4.605,327	26	572,528	10	477,982	2.155,658	2
The state of	ARRENDAMIENTO.	matana:	TIO S		an all	l sale salelana sa	hash casal	SHARKE
D. lynacio		E	CELLES.	10 72-	9.0	el: estimonos	olikadogogoji	luov
	D. Ramon Vila por el de Allariz	54,800	<u></u>	12,725	20	o <u>d la v radnes</u> la	67,525	26
E challed	Total de la contribucion de consumos.	1.658,127	26	585,054	2	177,982	2.221,165	28
. Porte Stroke Pl	de la contribucion de consumos er si	Airpall !!		The committee of	di)	helds hillying and		

Orense 24 de enero de 1851.—El Administrador, Justo Maria Reinoso.—Conforme.—El Inspector 1.º, Agustin Callejo.—V.º B.º—P. S., Asprer.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 del actual me remite para los efectos prevenidos en el artículo 123 del reglamento de estudios vigente el anuncio que sigue.—Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º—Se halla vacante en la facultad de Filosofia de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Literatura latina, dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se requiere: 1.º Ser español; 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos; 3.º Haber observado una conducta irreprensible; 4.º Ser licenciado en la seccion de literatura de la facultad de Filosofia.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Córte, ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exije el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 de agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 20 de marzo próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 14 de enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—El Rector, Juan José Viñas.

#### Ayuntamiento constitucional de Boborás.

Sin embargo de que esta corporacion y junta pericial han oido y resuelto las reclamaciones de agravio presentadas sobre el reparto de la contribucion de inmuebles para el presente año, previo el correspondiente anuncio; se ha acordado con objeto de alejar todo género de duda sobre la publicidad de dicho reparto, señalar los dias 3, 4 y 5 del mes próximo de febrero, para que dentro de los mismos los hacendados forasteros y aun los vecinos que por legítima causa no lo verificasen en el término que se les ha prefijado, produzcan las quejas que consideren justas, desde las diez á las doce de la mañana de cada uno de dichos dias en la casa del ayuntamiento. Boborás enero 24 de 1851.—E. A. P., Antonio Garcia Centeno.

#### Idem de Marin.

Segun Real orden de 23 de diciembre último inserta en el Boletin n.º 6 del 13 del actual, se ha dignado S. M. conceder su Real permiso para celebrar una féria en esta villa de Marin en los 23 de cada mes, y ansioso el Ayuntamiento de que se instale con todo el lucimiento posible, ba señalado para que tenga principio el 23 del próximo marzo. Lo ameno del pais, la ventajosa situacion de la villa colocada al estremo de su hermoso paseo á la capital de la provincia, sus avenidas para toda la península de Morrazo, y su brillante puerto que facilità la concurrencia hasta de los pueblos de la opuesta costa, son ventajas sobrado conocidas de todos para que nos ocupemos en inculcarlas; y el pueblo por su parte no perdonará tampoco medio de hacer cada vez mas grata la asistencia á dicha féria, disponiendo que el dia de su apertura en que se hallará en movimiento el Papamoscas del relox que ademas demuestra las faces de la luna, una brillante banda de música toque

algunas piezas escogidas, se arrojen voladores y se disputen algunas cucañas con los mas festejos que sea posible. Marin 22 de enero de 1851.—Es copia.

#### INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de enero.

Ministerio de la Gobernacion del Reino. .

Real orden de 21 de diciembre: prevenciones sobre el mejor cumplimiento de los presupuestos provinciales y municipales. Número 6.º

Real decreto de 29 de id., aprobando la instruccion y diseños del uniforme y distintivos que deben usar los empleados del cuerpo de la administracion civil. Id.

Real orden de 5 de enero: aclaracion respecto á la desercion de un sustituto verificada despues del tiempo de responsabilidad. Núm. 7.º

Reales decretos de 14 de id.: dimision del Ministerio Narvaez-Sartorius, y nombramiento del Sr. Bravo Murillo. Núm. 9.º

Real orden de 10 de id., recomendando la obra titulada: Biografia eclesiastica completa. Núm. 10.

—de id. id., declarando que los aforados de guerra y marina con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, contribuyan al servicio alojamientos y bagajes, bajo la cláusula que espresa. N. 13.

Ministerio de Hacienda.

Real orden de 5 de diciembre, declarando que las copias de las escrituras de fianzas de la Haz ó Carceleras deben estenderse en papel del sello 3.º Núm. 2.º

disfrutar del aumento de sueldo, sino hasta que obtengan del Gobierno los nombramientos personales de confirmacion. Idem.

de 28 de diciembre, para que las subastas de venta de bienes inmuebles se verifiquen con arreglo al artículo 11, capítulo 2.º de la Real Instruccion de 20 de diciembre de 1847. Núm. 10.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.
Real decreto de 2 de octubre, señalando el trage y las insignias académicas de los graduados y catedráticos de todas las Universidades é Institutos. Núm. 2.º

Real orden de 12 de noviembre para el establecimiento de las escuelas industriales. Idem.

de 18 de diciembre, para que solo las Academias de Bellas Artes de primera clase son las únicas que deben examinar á los individuos que pretendan el título de directores de caminos vecinales. Núm. 3.º

de 1.º de enero: prevenciones respecto á los aspirantes á maestros de instruccion primaria superior. Núm. 7.º
de 3 de id., declarando provincial el Instituto de la villa de Monforte. Núm. 9.º

de 7 de id.: disposiciones para el establecimiento de escuelas públicas de náutica. Núm. 12.

-de 10 de id.: cómo deben entenderse los establecimientos privados de segunda enseñanza. Núm. 13.

Disposiciones varias.

Valores de algunos artículos en el mercado de esta capital en el mes de diciembre. Núm. 5.º

Circular, conminando á los Alcaldes y Ayuntamientos por realizar repartimientos sin la debida autorizacion y aprobacion. Núm. 8.º

Reglamento de Contabilidad de Marina. Idem.

Despedida del Sr. Gobernador de la provincia D. Ignacio Yañez. Núm. 12.

Resultado de la votacion en Allaríz para un Diputado á Córtes. Idem.

Reparto de la contribucion de consumos y sus recargos.